

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Lunes 19 de Noviembre de 1945	Nº 246
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Apruébase una resolución entre el Gobierno y don Adolfo Bernard Pág. 2481

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Octava Sesión—(Continúa-4) 2482

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Disposiciones de arbitrios dictadas por la Comunidad Indígena de Jinotega. . . 2483

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Cancelase una pensión de Montepío. . 2485

RELACIONES EXTERIORES

Otórgase al Excelentísimo señor doctor Juan Antonio Ríos, Presidente de Chile, la Medalla Presidencial del Mérito. . 2485
Nombramientos 2486

AGRICULTURA Y TRABAJO

Varias Disposiciones 2486

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Concédese un mes de permiso discrecional al señor don Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas. . 2486

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 de Octubre de 1945 2487

SECCION JUDICIAL

Remates 2488
Títulos Supletorios. 2488

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION Nº 86

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

RESUELVEN:

Arto. 1º -- Aprobar el Contrato celebrado entre el General José María Zelaya, Minis-

tro de Agricultura y Trabajo, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el Sr. don Adolfo Benard, como representante de la "Nicaragua Sugar Estates Ltd.", por otra, en los términos siguientes:

"Nº 67

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el convenio suscrito por el Señor Ministro de Agricultura y Trabajo y el Señor don Adolfo Benard como representante de la "Nicaragua Sugar Estates Ltd.", convenio que dice literalmente:

"José María Zelaya C., Ministro de Agricultura y Trabajo, en representación del Gobierno, por una parte, y Adolfo Benard, por otra, en nombre de la "Nicaragua Sugar Estates Ltd.", Compañía organizada de acuerdo con las leyes del país y con domicilio en la ciudad de Granada, representación legal que se establece con certificación del Acta de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de dicha Compañía, celebrada a las once de la mañana del cuatro de Junio de este año, en la cual fué nombrado el Señor Benard Vice Presidente de la Directiva y de la Compañía, certificación inscrita al número 304, folio 245, tomo 49 del Libro 29 del Registro Público Mercantil de Granada, han resuelto lo siguiente:

Considerando:

Que las inesperadas circunstancias anormales que ha traído consigo la guerra mundial, constituyen un caso de fuerza mayor cuya duración no puede preverse, y el cual, como acto de justicia y como consecuencia del espíritu y fin que llevó a las mismas partes a suscribir el contrato celebrado y publicado en "La Gaceta" Nº 186 del 28 de Agosto de 1937 debe descontarse y reponerse para llenar los propósitos de tal convenio, ya que las principales importaciones de la Compañía "Nicaragua Sugar Estates Ltd." consisten en maquinarias, implementos, útiles, repuestos y demás, es decir en los propios artículos que han sufrido más estrechas restricciones para sus embarques de los Estados Unidos al exterior, lo cual ha tornado nugatorio por termino indefinido el beneficio que en compensación se ha llevado en mira otorgar a la Compañía;

Considerando:

Que los pedidos de estas maquinarias tardan hasta varios años para ser ejecutados y despachados, por lo que la Compañía necesita que se le garantice, como obvia seguridad, un lapso racional durante el cual puedan llegar sus órdenes, todas ellas tendientes a modernizar y ensanchar su fábrica para beneficiar más eficientemente su propia materia prima y la de los sembradores y vendedores de caña, quienes tendrán así mayor certeza de colocar sus productos;

Considerando:

Que es de primordial importancia estimular por cuantos medios se hallen al alcance del Estado la producción nacional, única fuente de salvación económica, buscándose en este Convenio aumentar la fabricación de azúcar y la siembra de nuevas plantaciones de caña, para garantizar el consumo interno, evitar el gasto de divisas en importaciones exteriores y dar trabajo a mayor número de nicaragüenses;

Considerando:

Que al ensancharse la producción de azúcar se prestará también ayuda y cooperación a las Naciones Unidas en esta crisis mundial del azúcar, cediéndosele la sobreproducción al Gobierno Americano para sus fuerzas del Canal y del Caribe, como contribución de Nicaragua, junto con el hule, a la lucha de la democracia contra las tiranías;

Por Tanto:

Los suscritos, medidas tales circunstancias, han determinado mantener hasta el 27 de Agosto de 1962 todos los efectos y concesiones del contrato citado, N^o 19 publicado en «La Gaceta» N^o 186 del 28 de Agosto de 1937, especialmente las que otorga la ley del 20 de Mayo de 1925, modificándose únicamente la cláusula I del susodicho contrato N^o 19 en esta forma:

“La Compañía en el lapso que se ha fijado en este párrafo se compromete a invertir una suma no menor de quinientos mil córdobas en la siembra de nuevos cañaverales de azúcar, en su fábrica denominada «Ingenio San Antonio» situada en el Departamento de Chinandega, o, a su juicio, en la importación de nuevas maquinarias para modernización, ensanche y mejoramiento de su fábrica de azúcar. Estas importaciones por las dificultades creadas con la guerra se efectuarán tan pronto lo permitan tales restricciones y demoras, y en todo caso en el transcurso de tres años después de concluida la contienda mundial”.

En fé de lo cual firmamos este arreglo que se se considera incorporado al Contrato N^o 19, en dos tantos del mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Zelaya C.—Adolfo Bernard.”

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.--(f) A. SOMOZA--. El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José María Zelaya C.

Art. 29.—Esta resolución empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1945.—A. Montenegro. D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—J. Ramón Pineda, D. S.

Sello de la Secretaría de la Cámara de Diputados.

Al Poder Ejecutivo--Cámara del Senado--Managua, D. N., 15 de Agosto de 1945--Onofre Sandoval, S. P.,--J. Solórzano Díaz, S. S.--Héctor Membreño P., S. S.

Sello de la Secretaría de la Cámara del Senado.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—Presidente de la República.—Gran Sello Nacional. — José María Zelaya C., Ministro de Agricultura y Trabajo.--Sello del Ministerio de Agricultura y Trabajo.”

NOTA—Este convenio publicado el 15 de Octubre ppto. en el N^o 219 se publica nuevamente por haber salido errado el anterior.—LA DIRECCION.

CAMARA DEL SENADO**QUINQUAGESIMA OCTAVA SESION***(Continúa—4)*

Senador Gómez: Me permito repetirle a nuestro colega Solórzano Díaz que el sistema “Natán” usado en Nicaragua es un sistema suizo y no alemán y bien pudiera ser que los alemanes lo hayan prohibido por causas de rivalidad; le manifiesto que aún hoy día la Compañía cervecera sigue pagando a “Natán” por usar este sistema que como he dicho es el empleado en muchísimos países del mundo con magníficos resultados. Lo que sí puede estar matando al pueblo de Nicaragua es el aguardiente que toma y que lleva aceites esenciales y no la cerveza.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Alemán se aprobó, con el voto en contra del Senador Solórzano Díaz.

21.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Gobernación emitió aconsejando la aprobación del proyecto por el cual se declara que ha terminado el estado de guerra en Nicaragua en vista de la rendición incondicional del Japón y demás naciones que luchaban contra las fuerzas Aliadas.

A discusión el proyecto.

Senador Gómez: Tengo gran gusto en declararme a favor del proyecto sintiendo únicamente que para los compañeros de Cámara significa el retiro del colega y amigo Senador Membreño.

Senador Astacio: Me alegro en gran manera de que el Honorable Senador Gómez, siendo de la oposición, se manifieste de acuerdo con el proyecto y comparta con los demás compañeros de Cámara la alegría del cese del estado de guerra; y ya que la oposición ha pedido repetidamente se deroguen todas las leyes provenientes del estado de guerra, este proyecto es una promesa de que poco a poco, y de acuerdo con las circunstancias, se irá levantando de conformidad con la promesa del Ejecutivo.

Suficientemente discutido el proyecto en lo general, con el dictamen, se aprobó.

A discusión en lo particular el proyecto, se aprobaron los dos artículos de que consta, quedando aprobado en primer debate.

Senador Sacasa: Honorable Cámara: Me permito hacer moción para que en vista de la importancia de ese proyecto y por haber llegado con carácter de urgencia, se le dispensen los demás tramites de ley.

A discusión la moción del Honorable Senador Sacasa, se aprobó.

22—Se aprobaron en primer debate, en lo general y particular, las pensiones de gracia otorgadas a las siguientes personas:

- 1)—A favor de Camilo Espinosa por C\$50.00;
- 2)—a favor de Rodolfo Olivares Cerrato por C\$25.00;
- 3)—a favor de Rosa Buitrago v. de Salazar por C\$150.00;
- 4)—a favor de los menores Benjamín, Salvador; Rosa Adilia, Mauricio y Alberto Herrera, hijos de don Benjamín Herrera Flores, por C\$50.00; y
- 5)—a favor de Herminia Duarte por C\$75.00.

23—Se aprobó en primer debate, en lo general y particular, el proyecto por el cual se delegan en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Instrucción Pública y Hacienda.

24 Se dió lectura y fué aprobado en segundo debate, tal como pasó en primero, el proyecto por el cual se incrementa la industria de la explotación del coco autorizando su siembra libre en los terrenos nacionales.

General Solórzano Díaz: Hago moción para que se le dispense a este proyecto los trámites de aprobación del acta y de autógrafos.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Solórzano Díaz se aprobó.

25—Pasó a estudio de la Comisión respectiva el proyecto por el cual se aprueba la Memoria de Guerra, Marina y Aviación, presentada por el Sr. Ministro del Ramo Coronel Francisco Parajón, G. N., correspondiente al año de 1943.

26—Pasó a estudio de la Comisión de Guerra, Marina y Aviación el proyecto que tiende a aprobar el contrato celebrado entre el Ministro de Aviación por la ley y el Sr. Rodolfo Sengelmann.

27—Se leyó el dictamen favorable emitido por la Comisión de Gobernación sobre el proyecto que tiende a declarar la personería jurídica del Partido Conservador llamado "Tradicionalista".

A discusión en lo general, el dictamen con el proyecto.

Senador Gómez R: Honorable Cámara: Quiero comenzar por decir que el Partido Conservador de Nicaragua no se llama "Tradicionalista" y entiendo que éste es un mal nombre que le puso Gabry Rivas. El nombre oficial es "Partido Conservador" simplemente.

No puedo dejar de referirme ahora al dictamen que emitió la Comisión de Gobernación. Se ve que la mano que lo ha escrito y la cabeza que lo pensó tiene una inteligencia, comprensión, flexibilidad de espíritu y agilidad mental verdaderamente admirables. Yo le rindo pleitesía y creo que la Comisión dictaminadora no pudo haber hecho una cosa mejor en las circunstancias actuales. Voy simplemente a proponer una moción que como dicen los americanos es "cándida" y que tiende a mejorar el magnífico esfuerzo de la Comisión dictaminadora. Conforme a la Constitución esta ley a lo que tiende es a dar personería jurídica al partido Conservador y no a declarar que hay dos principales partidos: el Liberal y el Conservador Nacionalista lo cual ya está resuelto por ley expresa ¿a qué repetir lo sabido? Por lo tanto hago moción en este sentido: que la redacción del artículo se limite a expresar que se concede personería jurídica al Partido Conservador de Nicaragua, sin ningún otro aditamento, totalmente innecesario.

La Mesa manifestó al Honorable Senador Gómez que estando a discusión el proyecto en lo general le rogaba presentar su moción al discutirse el artículo pertinente.

Suficientemente discutido el proyecto y el dictamen en lo general, se aprobó.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 404

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, las disposiciones de arbitrios dictadas por la Comunidad Indígena de Jinotega, que dicen: «Nº 84.—En la ciudad de Jinotega, a las diez de la mañana del diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cua-

tro, reunidos los suscritos miembros de la Junta Directiva de la Comunidad Indígena de esta ciudad, con el objeto de elaborar un nuevo plan de arbitrios,

Acordamos:

el siguiente:

Art. 1--Los terrenos de la Comunidad Indígena de Jinotega, así como la finca urbana de su pertenencia, son para el uso y disfrute de las personas que de conformidad con el censo sean miembros de ella. En consecuencia, no podrán venderse ni traspasarse a ningún título a persona o entidad extraña.

Art. 2--Todo miembro de la Comunidad, cabeza de familia, tiene derecho de ocupar, previa autorización de la Junta Directiva y mediante el pago de la cuota o contribución correspondiente, la parcela indispensable para los trabajos agrícolas tendientes a la obtención de los frutos necesarios para el mantenimiento suyo y de su familia.

Art. 3--La Directiva podrá dar en arriendo a particulares, previo pago y mediante el contrato respectivo, aquellos terrenos que se estimen sobrantes o que no han sido asignados a ninguno de sus miembros.

Art. 4--También podrá la Directiva autorizar a particulares la extracción de maderas, chicle o hule de los bosques de la Comunidad, y el uso de los sitios de la misma para pastar ganados, toda vez que no se lesionen los intereses particulares de los comuneros, quienes de conformidad con el Art. 1º tienen la preferencia en el uso y disfrute de los bienes de la Comunidad.

Art. 5--Todo indígena varón mayor de diez y ocho años de edad y menor de cincuenta, está en la obligación de prestar anualmente un día de trabajo en obras de la Comunidad, tales como limpieza de carriles y sitios, reparación de caminos, etc., o de pagar en la Tesorería un córdoba. Quien no cumpla con esta obligación no podrá reclamar derecho preferencial sobre la cosa común, con respecto a los que hayan observado esta disposición.

Art. 6--Para los efectos de arrendamiento de terrenos comunes a particulares, se establecen las clases siguientes:

- a)---De agricultura y ganadería;
- b)---Solares situados en caseríos o a orillas de caminos, destinadas para casas de habitación;
- c)---Solares situados en caseríos o a orillas de caminos, destinados para establecimientos de comercio.

Los arrendatarios de tales terrenos pagarán anualmente por cada hectárea o fracción; C\$ 0.25, C\$ 1.00 y C\$ 5.00, respectivamente.

Art. 7--Tanto para el arrendamiento a particulares de la finca urbana, como para autorización a favor de los mismos particulares para la extracción de maderas, chicle o hule de los terrenos comunes, a que se refiere el Art. 4º, queda autorizada la Directiva para fijar el precio o valor, de acuerdo con la magnitud de la extracción y cotizacio-

nes de los productos en la plaza, en la fecha de la celebración del contrato respectivo.

Cuando recayere en miembros de la Comunidad el arriendo de la finca urbana o la extracción de los productos citados, pagarán solamente la mitad de las respectivas, no pudiendo éstos en tal caso, sub-arrendar ni obtener autorizaciones a favor de tercera persona.

Art. 8--Los particulares que con autorización de la Directiva ocuparen los sitios comuneros para pastar ganados, pagarán mensualmente por cada cabeza, diez centavos.

Los que sin tal autorización usaren dichos sitios para los fines ya citados, pagarán el doble del precio estipulado anteriormente.

Los miembros de la Comunidad usarán libremente los expresados sitios, toda vez que hayan prestado su día de trabajo anual o enterado su equivalencia en la Tesorería.

Art. 9--Todo comunero deberá solicitar a la Directiva la autorización para cercar la parcela que le corresponda ocupar, tal solicitud la hará por escrito, expresando linderos, extensión y ubicación. Los mismos requisitos llenarán los particulares interesados en el alquiler de tales terrenos.

La Directiva en todo caso, después de constatar que el terreno no está ocupado por otra persona, y teniendo a la vista constancia de que el solicitante no es deudor de la Tesorería de la Comunidad, aprobará o rechazará la solicitud, según el caso.

Art. 10--Antes de librar la autorización a comuneros para ocupar y cercar terrenos, o antes del otorgamiento de los contratos con particulares por arrendamientos, la Directiva podrá, si así lo estimare conveniente, efectuar inspección en el terreno o terrenos en cuestión, para establecer la extensión y linderos, a costa de los intereses.

Art. 11--Los interesados pagarán un córdoba por cada permiso para cercar o por el otorgamiento del contrato de arrendamiento, sin lo cual no podrán ser extendidos estos documentos.

Art. 12--Los que tengan tendales o fábricas de tejas y ladrillos de barro u hornos para elaborar cal en terrenos de la Comunidad, pagarán anualmente o por la temporada, en Tesorería quince córdobas, por cada horno.

Art. 13--El cánón establecido por los Arts. 6, 7, 8 y 12, y la cuota de que trata el Art. 11, deberán ser pagados por adelantado y antes de la celebración del correspondiente contrato o del libramiento de la autorización, en su caso.

Art. 14--Para el cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8 y 12, la Directiva nombrará inspectores de bosques, terrenos o sitios, quienes deberán constatar a las personas que explotan u ocupan los mismos, a fin de exigir los pagos correspondientes. Tales inspectores deberán ser personas responsables y de reconocida honra-

bilidad, y además pertenecer a la comunidad.

Las autoridades rurales y de policía, deberán prestar todo su apoyo a tales inspectores, ya que se trata de velar y defender los intereses particulares y de la Comunidad.

Art. 15--La Directiva podrá también dar en arriendo a un tercero, los terrenos que hayan sido ocupados por particulares, sin previa autorización, si éstos se negaren a firmar el contrato del caso y pagar el canon establecido, inclusive el rezago, si lo hubiere.

Art. 16--Ningún contrato de arrendamiento o permiso podrá ser otorgado a particulares por un tiempo mayor de un año.

Art. 17--Los establecimientos comerciales en tierras de la Comunidad, pagarán además del canon establecido en el Art. 6, así: Los de primera, C\$ 2 00; los de segunda C\$ 1.00; los de tercera C\$ 0.50.

La Directiva hará la clasificación del caso, antes de principiar el año, para los efectos del cobro de estos impuestos.

Art. 18--Los dueños de destace de ganado mayor o menor que se establezcan en terrenos de la comunidad, pagarán anualmente Dos Córdobas, siempre que no sean miembros de la misma.

Art. 19 --Los dueños de talleres de tenería que se establezcan en tierras de la Comunidad, pagarán anualmente Dos Córdobas, siempre que no sean miembros de la misma.

Art. 20--La oficina que libre las autorizaciones o patentes para establecer puestos de destace o talleres de tenería en tierras de la Comunidad Indígena, deberán tener a la vista las boletas respectivas que establecen los Artos. 18 y 19.

Art. 21--Los fondos que ingresen a la Tesorería de la Comunidad en virtud de los diferentes impuestos establecidos en este plan de arbitrios, serán invertidos en su totalidad en la creación y sostenimiento de escuelas para los miembros de la misma Comunidad y para el mejoramiento de las propiedades de ella.

Art. 22--Tanto la inversión de fondos colectados, como el otorgamiento de permisos y contratos, deberán hacerse bajo la inmediata vigilancia del señor Jefe Político del Departamento, en su calidad de Fiscal de la Comunidad, de acuerdo con la ley, y siempre que leyes posteriores no digan lo contrario.

Art. 23--El Tesorero de la Comunidad deberá rendir fianza por la suma que fije la Directiva, previa a la toma de posesión del cargo.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirá sus efectos

legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

A. Gutiérrez—M. Hernández A.—Encarnación Estrada M.—Cruz López M.—Pedro Estrada M.. Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Octubre de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº XI

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar la pensión de Montepío registrada bajo el número 0-5 de que gozaba la señora Basilia Orozco, del Departamento de Managua, por haber fallecido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Octubre de 1945.—f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley, f) Francisco Parajón.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 107

El Presidente de la República de

Nicaragua,

Considerando:

Que la visita del Excelentísimo señor doctor Juan Antonio Ríos constituye una muestra más de amistad y simpatía del pueblo y Gobierno de Chile hacia el pueblo y Gobierno de Nicaragua; y que los altos méritos personales del Excelentísimo señor doctor Ríos y su valiosa contribución a la causa de la Democracia, de la paz y de la seguridad continental, lo hacen acreedor a la más alta distinción que puede otorgar Nicaragua,

Acuerda:

Unico: Otorgar al Excelentísimo señor doctor Juan Antonio Ríos, Presidente de Chile, la Medalla Presidencial del Mérito.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Fdo.) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (Fdo.) Mariano Argüello.

Nº 106

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar a la señorita Yolanda Portas Canciller de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

29—La nombrada señorita Portas devengará el sueldo mensual que el Presupuesto General de Gastos vigente asigna a dicho cargo.

39—Este acuerdo surtirá sus efectos desde el día primero de Noviembre del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Noviembre de 1945.—(Fdo.) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (Fdo.) Mariano Argüello.

Nº 108

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:--Nombrar al señor doctor Alfonso Argüello, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República Francesa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Fdo.) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (Fdo.) Mariano Argüello.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 98

El Presidente de la República,

Acuerda:

I

Nómbrese al Br. Raúl Barrios O., Mecanografista del Departamento de Asociaciones en la Inspección General de Trabajo, Ministerio de Agricultura y Trabajo.

II

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

III

Este Acuerdo comenzará a regir desde el día 25 de Octubre del mes próximo pasado, fecha en que el Br. Barrios comenzó a trabajar.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 99

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--A partir del veinticuatro de Octubre del corriente año, se nombra al Br. Guillermo Bermúdez S., Secretario del Tribunal Superior del Trabajo.

29--El nombrado tomó posesión de su cargo el Tribunal Superior del Trabajo, dependencia del Ministerio de Agricultura y Trabajo, devengando el sueldo mensual de trescientos córdobas, afectando al Tit. XI, Cap. XIII, bis., Gastos Varios del Presupuesto General de Gastos 1945 a 1946.

39--El presente Acuerdo anula al Acuerdo número 97, del cinco de Noviembre del corriente año.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José María Zelaya C.

Nº 94

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Cancelar el cargo de Inspector del Tórsalo, recaído en el señor Horacio Maldonado L., quien desempeñaba en el Departamento de Chontales, nombrado por acuerdo Nº 21 del 16 de Abril del corriente año.

29--Cancelar el acuerdo del señor Antonio Medina M., quien desempeñaba como Inspector del Tórsalo en el Departamento de Estelí, nombrado por acuerdo Nº 39 del 23 de Octubre del año de 1944.

39--El presente acuerdo surte sus efectos a partir del último del mes de Octubre.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 31 de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 149

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso discrecional al señor don Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas, quedando a juicio del funcionario apermisado en las ocasiones en que sea necesario la firma de los autos, resoluciones o correspondencia, que los firme por él el señor Eduardo Casco W., Asesor Técnico de dicho Tribunal.1

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Noviembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1245

A las diez de la mañana del día Lunes tres de Diciembre próximo rematará en pública subasta y al mejor postor, Cancha de Gallos para el año de mil novecientos cuarenta y seis.

Avalúo doscientos córdobas.

Quien pretenda hacer posturas preséntese a esta oficina a las nueve de la mañana del día indicado, hora en que se abrirá el remate.

Alcaldía Municipal. Boaco, Noviembre doce de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Angulo M.—H. Sobalvarro, Srío.

Es conforme con su original.—J. S. Ramírez, Srío.
2652 3 3

Nº 1298

Tres tarde veinte corriente, subastaráse al martillo local Juzgado, automóvil estilo "Jeeps" marca "Ford", cuatro llantas, buen estado, un repuesto.

Ejecución Eduardo Casco contra Ricardo Zelaya, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Adjudicaráse mejor postor.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, diez Noviembre, mil novecientos cuarenticinco Las cuatro tarde.—José Antonio Duarte, Secretario Juzgado Segundo Civil Distrito.

2677 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 937

Doctor Rogerio Vélez solicita título supletorio a nombre de José María Ruiz Fletes de una casa y solar en el cantón de El Calvario de esta ciudad, siendo la casa equinada, que mide ocho varas de largo por cinco de ancho, limitado así: Oriente, solar y casa de la testamentaria de Ramona Salazar, calle de por medio; Poniente, solar de Mercedes Medrano; Norte, solar de Juana Medrano, calle de por medio y Sur, solar y casa de la testamentaria de Dorotea Ruiz. El solar tiene estas dimensiones: lado oriental de Norte a Sur, cuarenticinco varas; lado Poniente, lo misma extensión; lado Norte, de Oriente a Poniente, veinticinco varas y esas mismas varas por el lado Sur.

Este inmueble fué adquirido por herencia de la señora Alejandra Ruiz.

Estima el predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Sandino, Srío.
2370 3 1

Nº 938

Mercedes Espinoza viuda de Fletes solicita título supletorio de una casa y solar en el cantón El Calvario de esta ciudad, siendo la casa de tejas sobre horcones, forrada en tablas, el solar mide: Oriente y Poniente, treinticuatro varas por cada lado; Norte y Sur, cincuenticinco varas por cada lado, limitado el predio entre los siguientes linderos: Oriente, Humberto Aguirre; Poniente, calle en medio, Apolinar Cubillo; Norte, calle real y Sur, Quinta Chabela.

Adquirió por compra hecha a José María Fletes, Estima predio en cien córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Sandino, Srío.
2371 3 1

Nº 1331

El señor Feliciano Espino, mayor de edad, casado, negociante, del domicilio de Managua, se presentó a este Juzgado Local solicitando se le extienda título supletorio de dos lotes de terreno ubicados en este pueblo: el primero de veinticinco varas de frente por treinta varas de fondo. Lindando: Oriente, calle en medio, solar y casa de Dorotea Lazo; Occidente, solar de la sucesión de Genaro Isabá; Norte, calle en medio, solar de Lorenza Isabá y Sur, solar de Enriqueta Valle; el segundo lote de terreno se compone de cuatro manzanas. Lindando: Oriente, terrenos de Lorenza Isabá y David A. Fornos Salas; Occidente, terreno de Francisco Marreco; Norte, terreno de Lorenza Isabá y Sur, terreno de Santos Linarte.

El que se crea con derecho a los dos lotes de terreno en referencia, que se presente a este Juzgado Local a oponerse en el término de ley.

Juzgado Local. Mateare, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Zamora R.—Ante mí, J. Rafael Silva, Srío.
2710 3 1

Nº 1098

Rosa Calero solicita supletorio para Josefa Antonia y Petrona Calero, casa, solar sita Países Bajos: Oriente, Rosa Ana Romero; Poniente, José Cruz Romero; Norte, María Bravo; Sur, Carmen Miranda. Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintidós Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—Roberto E. Teller, Srío.
2506 3 1

Nº 607

Inocencio Corea Cruz solicita título supletorio finca rústica como de cinco manzanas y media, cercada, empastada, situada sitio Mechapa, jurisdicción La Trinidad, lindante: Oriente, Pedro Jiménez Dávila; Occidente, quebrada de Mechapa y camino en medio; Norte, Rosa viuda de Guardián, Desiderio Mairena, camino en medio; Sur, camino y quebrada de Mechapa.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Illescas—Franco, Mairena, Srío.
2105 3 1

Nº 608

Francisco Angel Blandón solicita título supletorio siguientes bienes: a)—Rústica denominada "El Almendro", situada sitio Samulali, jurisdicción Condega, con capacidad de doscientas cincuenta manzanas, cercada con alambre, madera y naturalmente cultivada con zacate, plantío de guineos y árboles frutales, contiene casa habitación de nueve varas de largo por seis de ancho, parada sobre horcones, enrejada, con paredes de barro y con tres corredores, lindante el conjunto: Oriente, Cupertino Casco y montes incultos; Occidente, río grande de Estelí y Ejidos de Condega; Norte, río de Estelí y predios de don Socorro Lira e hijos y Sur, predios del solicitante y Jeremías Pérez; b)—Un cerramiento de madera de sesenta manzanas, lindante: Oriente, Cupertino Casco y montes incultos; Occidente, doña Angela Blandón de Pinell; Norte, propiedades de Lorenzo y Macario Lira y Sur, línea divisoria del sitio San Diego y predio del solicitante; Este cerramiento encuéntrase sitio Samulali, jurisdicción de Condega.

Estos inmuebles estimalos en quinientos córdobas. Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Estelí, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Illescas.—Franco, Mairena, Srío.
2104 3 1